

1010
J 1249 / 38

... la
9
le
)
es
no
o
s
p
✓
e
s
tas
e
tas
u
s
u
g
h
o
a
o
o

Larag Año de MS 1249/38

Domingo Desane Puendo la carnevía de la villa de Serera por premio de 3219 y por tres años, el que había de pagar ^{el} tiempo de 12 años de como lo puxiere el cap. eclesiástico y lo había de tomar a los 27. al mismo premio, por las carnes y romas en, y puz el tiempo por el capitulo, a 36 R. en el año pasado, y dando las carnes a los 27 lá tibra tea ocasionado haver perdido 22 R. en cada casa de tiempo, y p'go al Ayuntamiento en. enmensase para excreano ^{reprezo de} tiempo.

Em

9
le
)
ca
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38

Seenta y ocho maravedis.



SELLO TERCERO. SESENTA Y OCHO MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y CINCO.

En el Nombre de Dios sea a todos manifiesto que lo Domingo, Destre, Vecino de la Villa de Lerena y al presente allado en la Ciudad de Zaragoza, sin subscucion de los demas Proceres por mi ante de aora, demi Buen grado, y cuenta Cuenta, oneros que dor todo mi poder son cumplido, y Costarse qual de dno, y fuese seraquezper necesario mas pueda, y deve valer, a Juan Lopez de Oro, Superior Bayler, Manuel Casada, y Jofan. Palacios Procer del numero de los Re. Nud. de Aragon, residentes en la misma Ciudad, pasas que en mi nombre, y representando mi dno, y accion quedan dichos Proceres Jueces, y deposei interuenen, en seraquezper entodos, y cadauno de ellos, quesciones, petisciones, y demandas, amiables, como Criminales, que aora sergo, y espero ser, con qualesquiera Personas Particulares, Jueces, Capitulo, Colegios, y Omeasvidas de, y con quien conuenpa, y sea necesario, ante qualquiera Juez competente, ordinario, delegado, o Subdelegado, Eclesiastico, o Secular, que dor poder para demandar, defender, oponer Excepcion conueniente, reconuenir, replicar, duplicar, tene concertar serigos, y seraquezper, en manera de prueba producir, y presentar, y allegar pruebas, y que se produzcan por las partes contrarias, contradiccion el ympugnacion, Inscricion, y Notacion, y seraquezper en causas de dno, y de dno, proponer, y aduocar, En pasas haer, y renunciar posiciones, articulos ofrecer, y dar, y aduacarlos con Juramento, o Entera manera, y alor dados, y ofrecidos, y que se daran, y ofrezcan, por

los pareceres contrarios, mediante Juramentos o Inotramanera responder, alegar, renunciar, y conducir denuncias, interlocutorias y definitivas, pedir, y aceptar, y hacer requerimientos procesales, Embargos de Bienes, Censos de dichos Inmuebles, sequestros, Inventarios deprehensiones, Juicios Juramentos, apelaciones, suplicas, aporramientos, cobranzas de costas de acciones de ellas, y demas autos y diligencias, Judiciales, y Extrajudiciales convenientes y necesarios: Y uno o mas Proximos o Proximas suscritos, y aquel o aquellas abocados y defensores, que por cada uno de los dichos incidentes, y dependientes, sucesos, y sucesos les doi y arribos adtos mis Proximos, y al otro de ellos todo mi poder qual de dho, y fuere, se requiere, y en su caso, de forma que por falta de el no deca de dexas efectos todo lo que por dho Proximos, se os otorgado, dho, hecho, y procesado, y prometo aquello no se tocar en tiempo alguno so obligacion que esto hago de mis Bienes muebles, y bienes donde quisiere haverlo, y por haverlo: Hecho fue lo sobre dicho en la Ciudad de Zaragoza a once y nueve dias del Mes de Mayo de mill e trescientos quarenta y cinco años, siendo presentes por despojos Miguel Perez, y Fran. Monzon residentes en esta Ciudad.

Sig. 5. Yo no don Antonio Millera Es. de de Mag. govtador de sus Magestades Reyros, y Señorios domiciliado en la Ciudad de Zaragoza que acodolo sobre dho. Presente fue en Cerred.



ESTADO MARCONIA

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y CINCO

En su Señal

Yo Juan Salazar en nombre del Ayuntamiento de la Villa de Saragosa, de quien presento poder en publica forma, en los autos introducidos por Domingo Beste, Arrendador de las Carnicerias de dha. Villa sobre que la cobranza de la carne que fia de sus Vecinos en la forma que mas combenga a parecer y digo: Que ami parte de lo a notificado a traslado que se ha sido concredido a lo pedido por dho. Arrendador, y para fin de responder a el, me opongo y pido los autos.

Yo pido y sup me haya ofueto y mande se me crezequen p. termino ordinario pido sus costas etc. Juan Salazar

Setenta y ocho maravedis.



SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y CINCO.

Yo el Sr. Don Miguel de Irujo, sea abogado Manu. Sordo y D.
Nuestro Sr. Juan ~~Manu. Sordo~~ Manu. Sordo Alcalde, D. Juan
Bosche Ambrosio Rojo Miguel Gomez Regulo-
res Domingo Campanero Indico Sr. y mas para
te de personas q componen el Aynto desta Villa
de Lerera y junto en las Casas de Aynto de ella donde
a Columbre Surtano para hacer y otorgar semejantes
actos como el presente en dho Nombre de grado y de nros
has ciertas Cienas sin hacer Revocacion de los Dtos por
Nuestro antes de aora, Constituidos y Nombrados aora
de nuevo Constituidos y nombramos, en provee nros
y de dho nros Aynto a Jph Fornie, Fran. Salas, Ma-
nuel Cavada, Eugenio Vailon, y Vicente Gascon Dtos
del Numero desta Real audiencia desta Vna domi-
niados en la Ciudad de Zaragoza ausentes como si fue-
sen presentes, especialmente y expresa para q. En gen-
nombre nuestro y de dho nros Aynto puedan dho Dtos
y cada Uno de ellos Interponer e Interpongan en

Jodos y Cada Uno pluto, q. dho nuestro Ayuntamiento o persona de
con qualesquiera personas de qualquiera Estado grado o
Condicion sean amandamientos, como en defendiendo.
ante qualquiera Juez competente dando y otorgando a cada
Uno de dho. Dones, Libres Francos y Usitate Roden de
demandar, defender, oponer, proponer, replicar, triple-
car, lit. o lites contestar, Requirir y Protestar, Testimonios-
Caxta, papeles, y testigos, y otras qualesquiera Caxas y
probaciones en manera de prueba produca y presen-
tar, y de lo producido y producido, por la parte ad-
versa contradicir, Impugnar, Jurear y notario Im-
petrar y Requirir qualesquiera Causas de lo pedida
proponer y adorar, emparar, mandar hacer y ague-
rar Venunciar, porciones y articulos, obreir y dar y
aquellos mediante Juramento adorar y alio o pido
y q. se opeirar por la parte adversa contradicir e Im-
pugnar autor y sentencias pides y oir, y far en favor de
dho. Ayuntamiento aceptar y dar en Contrario, apelar, ape-
lacion, Interponer y proseguir y q. agan qualesquiera
victos Juramentos, y pides sean echos por las partes con
Juras y q. obtengan, firmas, letras, y qualesquiera
Reales provisiones y uno o mas ptoes para lo dho
dho. Ayuntamiento, y a quel o aquellas Revocar y q. agan

Y Caxta, Jodos y qualesquiera Causas y actos para
pluto oportuno y Necesario y en dho. Nombre, y en
bre q. no de los q. no sucederan, en dho. Empleo
metemos aver por firme Validos y seguros to q. por dho.
Dones, y lo q. cito substituyeren, se hucere, so obligacion
q. hacemos de los Vireis y rentas de dho. nuestro Ayuntamiento
de quere avido y por aver. Hecho en la Villa de Belchite a los veinte e quatro dias
del mes de Junio del año Contado del Nacimiento de
nuestros Señores Jesuchristo de mil setecientos e cinco
siendo a ello presentes J. P. de Segura Juan Mos. Miguel
teny menor Decano de dha. Villa

Sig. No de mi Francisco de Arago habetante
en la Villa de Belchite, J. por autoridad Real
publico Notario q. al dho. presente, J. P. de
me, salvo el borrado entre para la ley = Juan = Mima
A Certe

Donna Maria

Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through.

Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through.

Vertical handwritten text along the right edge of the page, possibly a list or index.



SELLO QVARTO. VEINTI
TRES MARAVEDIS. AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y QUARENTA Y CINCO.

Juan de Castro de Villanueva Real harto de la Villa
de Belchite. Con sus hijos y Verdaderos Titulares á las once
y q. el pñto Viejo. Como en la Villa de Logroño y á los veinte
y nueve del mes de Abril de este corriente año de mil setecientos
cuarenta y cinco. Juntos y Congregados en la
Casa de Ayuntamiento de dicha Villa celebrando aquel el punto
dondito Lerma de Costumbre: Juan Munuera; y Juan Blon-
de Alcaide; Fran. Munuera; Antonio Rojo; Juan Blon-
de Miguel Gomez Vicedom; y Domingo Canfran Sindico prior
y Ayuntamiento de dicha Villa de Logroño: Parens ante sus señores
Domingo Blon de Alcaide don de la Carniceria de dicha Villa
y Vecino de ella: Juntos con nro dho. y ley propios; q. arranden
la Carniceria de la pñta Villa: por tiempo de diez años, dando
a cada uno por arriendo: treinta y dos libras de p. y otros otros
pactos de Comercio, q. dho. arriendo lo arr. de pagar a diez
don Vea y menos del pñto q. pñse el Capp. de Logroño
de dita Villa, a los diez para su cobranza; y q. al mismo
dicho arrendador tomar el diezmo de los Vecinos por la Carn. q. pñtos
tomasen para su abasto a el año: Y suplico que el Capp. sin
duda de Consideracion de la Utilidad q. lo raban sus Benefi-
ciados de el pñto de la Carn. establecieren de el año proximo
pasado, el pñto de treinta y seis Vea y el Carr. y por ello le ha-
zieron tomar el diezmo a. treinta y quatro Vea y a pago de la
Carn. q. dio a los Vecinos al pñto regular y limitado de un
Vea y ocho por libra de treinta y dos onzas de Carrasco; q. se
le sigue al dho. arrendador notable perjuicio; y no lo puede

sostenen, por vendiéndose el trigo a veinte y quatro reales, por
 de diez reales de plata de cada un cáiz, cuya lesión es eno-
 misima: Del Capp. quando tubiera facultad de poner pre-
 zos a los trigos, que no la tiene, por sí de las Superior Regalia
 de su Mage. nunca podría suplicar al arrendador, poniendo
 y estableciendo un precio tan exorbitante y irregular: por
 lo que procedo y suplica se comunique y comunique a los pue-
 blos para el Comunitario, de lo que dize el arrendador
 a admitir, a los Vecinos el trigo dos reales mas, de lo q. se ven-
 da, al dinero: Por tanto suplica a Vm. se le sea admitido este
 Allanamiento, y mandas q. de el Comunitario paguen los Veci-
 zinos los Carnes q. tomaren, o hayan tomado de trigo razonad-
 a, dos reales mas por cáiz, de lo q. se vendiere al dinero, y nel
 gándose a Vm. dize q. apelaba como apelo: por responder, no se
 han innovar cosa ninguna, a lo q. pedia; y aver de por medio
 Escritura de arrendamiento de trigo de los arrendadores pido al pre-
 sente el p. dize q. de asolacion para Viviana ante los Sinosy
 Ayente y Ordony de la Real Audiencia de Vm. de lo q. se le do con
 todo lo de parte de arrendados: q. signo y fimo de las
 dhas Villa de Lerma: los otros dia mes y año arriba referidos
 y Calendados: Valgan los Comendados: Nueve: Precios: Mas

In Testimonio de Verdad
 Joseph Cardo =  = Castro de Vistanc

Veneri por Vm. de arrendados: quatro reales de plata de cada
 Castro de Vistanc



Acuerdo

SELLO QVARTO VEINTE
 MARAVEDIS, AND
 DE MIL SETECIENTOS
 Y QVARENTA Y CINCO

Juan Lopez de los Rios en nombre de Domingo Deras, Arrendador de las
 Carnes de la Villa de Lerma de quien tengo presente poder y lle-
 uando, en la forma de Vm. que el Ayuntamiento de Lerma compraba en la
 presente, a mi parte el abasto de carnes de la porción de tres años,
 dando en cada uno por su parte treinta y dos libras y once onzas
 Pactos se combiene q. de su parte se daria a pagar en trigo, de
 reales menos el precio q. pudiese el Capitulo Eclesiastico de Lerma
 a los tiempos para su abastamiento: q. al mismo precio habia de
 tomar el trigo de los Vecinos, por las Carnes q. se tomaren
 para su abasto en el año. Y habiendo el dho Capitulo Eclesiastico
 sido en duda, en consideracion de la necesidad q. legraban sus
 Beneficiados en el precio de las Carnes, establecido en el año
 proximo pasado, el precio de treinta y seis reales el cáiz, y en
 ello, hecho tomar el trigo a mi parte a treinta y quatro reales
 en pago de las Carnes q. se dio a los Vecinos al precio regular
 y limitado de un real y ocho por libra de treinta y seis onzas
 de carne de q. se le ha seguido notable perjuicio, y no pudiese
 de lo sostenen por haber perdido dieciséis reales en cada cáiz
 vendiendolo al precio de veinte y quatro reales q. es el comun
 te. Cuya lesión es eno misima, y en tener el dho Capitulo
 lo Eclesiastico facultades para poner precio a los trigos q.
 venden en la Superior Regalia de Vm. de lo que se guardo y no ha
 sido podido perjudicar a mi parte el establecimiento de carnes
 vivanc irregular precio, acudio mi parte exponiendo
 todo ello al Ayuntamiento para q. corrigiese en el Comunitario
 semejante perjuicio, allanandose como se allano a to-
 mar el trigo a los Vecinos, dos reales mas de como se ven-
 dase al dinero: Cuya pretension le ha sido deprecada y
 por ello interpuso el recurso de apelacion a Vm., comendado
 resulta del testimonio q. presente, y fimo. Itacando, nunca



tiva mente el dho. remedio sean justicias paco-
 n... pedoy sepleto servida mandan al...
 do supar, no p... am... de q... como lo...
 mona de precio q... el capitulo, de...
 lido y puede... con el allanamiento que haze
 q... al dinero, y en caso las penas y...
 fueren el agrado de... no se...
 con el... no se... Valga el...
 el allanamiento que haze
 Don Juan Ant...
 Juan...

SS Laxay y Mayo de treinta y uno de 1715

Regente
 Segovia
 La Caxa
 Santarana
 Antolin
 Carrasco